



ÉTICA PARA LOS TIEMPOS

TRAYECTORIA DE EXCELENCIA
EN LA FUNCIÓN
PÚBLICA:

Identidad,
Ciudadanía y
Tecnología



ÉTICA PARA LOS TIEMPOS

TRAYECTORIA DE EXCELENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA:
identidad, ciudadanía y tecnología

2019

Título: Ética para los tiempos.

Trayectoria de excelencia en la función pública: identidad, ciudadanía y tecnología

© Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)

Jr. Bolivia 109, Edificio Centro Cívico – Cercado de Lima

Página web: www.reniec.gob.pe

Todos los derechos reservados

ISBN: 978-612-4285-12-7

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-01151

Primera edición: enero, 2019

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual.

Coordinación de contenidos:

Danny Santa María Pinedo

Álvaro Maurial MacKee

Cuidado de la edición:

Gerardo E. Burneo González

Diseño y diagramación:

Zoraya Salcedo Salcedo

Tiraje:

1000 ejemplares

Impresión:

Gráfica Industrial Alarcón SRLtda.

Calle Sullana N° 1794 Urb. Chacra Ríos Norte - Lima

Teléfono: 340-6027

Impreso en Perú

Printed in Perú

ÍNDICE

Presentación	11
Introducción	15
1. Marco conceptual	
Decisión y verdad (preludio)	19
Máximo Paredes	
Reflexiones sobre la identidad y el reconocimiento	21
Soledad Escalante	
Ética: Wittgenstein y su (no) posición.....	35
Benito Portocarrero	
2. Ética y función pública	
Ética profesional	51
Miguel Ángel Polo	
Aspectos institucionales de la deliberación moral. Un ensayo desde los conceptos de prudencia, moralidad y artesanía	65
Anderson García	
Aspectos éticos en la labor registral: un análisis desde los testimonios de los registradores	77
Danny Santa María	
La ética en la función pública. Agenda mínima: el ciudadano.....	95
José Carlos Requena	
3. Ética, ciudadanía y registro de las personas	
Una democracia con ciudadanos involucrados en lo público a favor del bien común. Reflexiones desde una perspectiva histórica y prescriptiva	109
Carlota Casalino	
La promesa republicana en el acto registral. Aproximación a una Oficina Registral Auxiliar en Lima Metropolitana	127
Jacqueline Minaya	

Ética y el ejercicio de la ciudadanía en el Perú 161
Félix Reátegui

Justicia, identificación y registros civiles. Derecho, ética y moral en el registro de identificación de los ciudadanos en condición vulnerable 173
Carlos Reyna

4. Ética, tecnología y sociedad

Facere Aude! 201
Jorge Yrivarren

Bioética y tecnología dentro de la función pública 211
Eddie Cueva y Carlos Neyra

Acceso a la información pública y protección de datos personales: derechos, libertades y ética de la información 229
Alonso Estrada y Valeria Saavedra

La protección de datos personales: una obligación de las entidades públicas 241
María Alejandra González

Identidad digital, ética en la función pública, transparencia y protección de datos personales 257
Julio Núñez

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHOS, LIBERTADES Y ÉTICA DE LA INFORMACIÓN

*Alonso Estrada-Cuzcano
Valeria Saavedra-Vásquez*

Las actividades que realizan los ciudadanos y que ejecutan los funcionarios públicos no podrían llevarse a cabo sin el desarrollo de la doctrina y principios que la sociedad de la información recoge; especialmente, los derechos ligados al acceso a la información pública (transparencia y acceso) y la protección de datos personales (intimidad) que muchas veces se yuxtaponen. Estos dilemas deben ser resueltos por funcionarios públicos y que se permita la consolidación de valores, libertades y derechos que exige la sociedad actual.

Libertades de expresión, opinión e información

En la literatura jurídica se reconocen los derechos de opinión, expresión e información indistintamente. Estos conceptos tienen similitudes, peculiaridades y diferencias propias. La libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra oral, escrita u otro medio. Mientras que la libertad de información actúa sobre hechos y se corresponde con el derecho a recibir información, la libertad de opinión comunica juicios de valor, testimonios, también creencias: es el sostenimiento de una aseveración susceptible de confirmación, pero que busca el convencimiento.

Pauner (2014) señala: “El objeto de la libertad de información es claro: la transmisión de hechos. Los hechos, a diferencia de los pensamientos, ideas y opiniones protegidos por la libertad de expresión, son comprobables y deben respetar el requisito de veracidad para contar con protección constitucional” (p. 21). Por tanto, hay una clara diferencia entre la libertad de expresión y de opinión y la libertad de información.

La libertad de información es el derecho a comunicar, recibir y difundir libremente información por cualquier medio de comunicación. La libertad de información

representa un doble aspecto: el derecho a comunicar (transmitir) y el derecho a recibir información; es decir, traspasar a otro lo que se conoce o recibir de otro lo que este conoce. Este derecho implica una amplia difusión social de la información, que generalmente utiliza medios para lograr tal fin. Según Bustos Pueche (1992) hay diferencias remarcables:

- *Libertad de expresión* – veracidad es irrelevante – puede vulnerar al honor – sus excesos son injustificables.
- *Libertad de información* – exige veracidad- puede vulnerar el derecho a la intimidad – sus excesos son justificables. (p. 138)

Es así que existe un límite jurídico y ético entre ambos derechos. El Derecho ha considerado tres facultades jurídicas para la libertad de información: 1) libertad de investigar información como facultad atribuida a los profesionales de información, medios de comunicación y público en general para acceder a fuentes informativas; 2) libertad de difundir información que concierne a los medios de comunicación para informar y difundir un mensaje informativo; 3) libertad de recibir información que es la facultad que tiene todo individuo de recibir información veraz, sin restricciones o trabas injustificadas (Cendejas, 2010, pp. 20-23). La información se refiere a un hecho verificable correspondiente con la verdad, la realidad y la razón.

En Perú, el artículo 2 de la Constitución de 1993 refiere como derechos a las "libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social" (Constitución Política del Perú, 1993).

Acceso y transparencia a la información pública

La información se ha convertido en un bien público y social; por esa razón, es fundamental garantizar el acceso a diversos soportes de medios, fuentes e información generados por el Estado. Es una condición esencial para ejercer las libertades y los derechos fundamentales.

Para Dresang (2006), el acceso es considerado como el rompimiento de barreras a la información, una entrada hacia una amplia diversidad de opiniones y oportunidades (p. 183). En particular, el concepto de acceso a la información podría especificarse como "acceso equitativo a la información" (p. 183) sin discriminación ni diferencias (edad, sexo, política, ideología, entre otros); asimismo, es posible reducir las brechas sociales (igualdad de oportunidades).

En Perú, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 de 2004, toda información que posea el Estado es de carácter pública –contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato– y por ende este tiene la obligación de entregar información a los ciudadanos según el principio de publicidad; este debe garantizar y promover la transparencia en cada entidad estatal.

Según el artículo 10, información pública es cualquier tipo de documentación que posea una entidad estatal, financiada con presupuesto público y que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa. El artículo 15 establece excepciones al ejercicio de este derecho: no se puede tener acceso a información clasificada como secreta correspondiente a seguridad nacional, de ámbito militar, aquella que pueda afectar a los intereses del país, información interna de las entidades públicas, aquella que protege la intimidad personal y familiar.

El artículo 16 señala que la información clasificada como reservada es aquella cuya revelación es un riesgo para la integridad territorial y para el sistema democrático, como son los planes y la investigación policial y militar e información referida al ámbito de las relaciones externas del Estado. Por otro lado, en el artículo 17 se aclara que información confidencial se refiere a los consejos, recomendaciones y opiniones producidas en el proceso consultivo para la toma de decisiones del gobierno; además, están el secreto bancario, tributario, comercial, industrial y bursátil; la información que concierne al ejercicio sancionador de la Administración pública y a los datos personales cuya publicidad sea una invasión a la intimidad.

Mendel (2009) establece principios de un régimen de acceso a la información:

Principio 1. Transparencia máxima, la legislación sobre la libertad de información debe guiarse por el principio de la transparencia máxima.

Principio 2. Obligación de publicar, las entidades públicas deben tener la obligación de publicar toda la información clave.

Principio 3. Promoción del gobierno abierto, las entidades públicas deben promover activamente la apertura gubernamental.

Principio 4. Limitación a las excepciones, las excepciones deben definirse clara y exigentemente, y con sujeción a pruebas estrictas de 'daños' e 'interés público'.

Principio 5. Procesos para facilitar el acceso, deben tramitarse las solicitudes de información de manera oportuna y justa, y debe estar disponible una revisión independiente de cualquier rechazo.

Principio 6. Costos, no se debe impedir que los individuos soliciten la información mediante costos excesivos.

Principio 7. Reuniones abiertas, las sesiones de las entidades públicas deben estar abiertas al público.

Principio 8. La transparencia tiene precedencia, las leyes que sean inconsistentes con el principio de la transparencia máxima deben modificarse o eliminarse.

Principio 9. Protección para denunciantes. Los individuos que proporcionen información sobre las acciones incorrectas (denunciantes) deben recibir protección. (pp. 39-50)

Gobierno electrónico (e-government), gobierno abierto (*open government*)

El Gobierno Electrónico otorga beneficios directos a la comunidad en general a través de la tecnología, tales como la eliminación de las barreras de tiempo y espacio, facilidad en las comunicaciones, acceso igualitario a la información, aumento del intercambio colaborativo entre las distintas reparticiones, aumento en la producción de bienes y servicios de valor agregado, en suma, aumenta la calidad de vida de los ciudadanos (Naser & Concha, 2011).

Se puede establecer algunas características del gobierno electrónico:

- *Administración electrónica* (e-administración): área relacionada con el mejoramiento de los procesos de Gobierno y de los funcionamientos internos del sector público y nuevos procesos, interconexión de ellos y sistemas de apoyo y seguimiento, como también el control de las decisiones del Gobierno.
- *Servicios Electrónicos* (e-servicios): se refiere a la entrega de mejores servicios a los ciudadanos, como los trámites interactivos (peticiones de documentos, emisión de certificados, pagos hacia y desde los organismos públicos) (Naser & Concha, 2011, p.12).

Otro desafío relacionado que tiene la administración pública es el acceso a los datos y basta señalar a organismos como los ministerios, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) o la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que generan datos masivos de utilidad para la ciudadanía. Los datos generados por la Administración pública permiten “conocer el coste, la eficacia y eficiencia de esta. En los últimos años también se está empezando a utilizar como instrumento de transparencia y rendición de cuentas y para mejorar la toma de decisiones y potenciar su evaluación” (Cerillo-Martínez, 2018).

Protección de datos personales

La intimidad tienen su origen en la doctrina del *privacy* que remite su aparición en un artículo de la prestigiosa revista *Harvard Law Review* (1890), firmado por Warren & Brandeis (1890) y desde ese entonces tiene un desarrollo doctrinal inusitado, debido especialmente a la aparición de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), habiéndose configurado como un derecho fundamental dentro de la sociedad actual.

Los autores articulan este derecho en seis puntos: 1) el derecho a la intimidad no impide aquello que es de interés público o general; 2) el derecho a la intimidad no prohíbe la información sobre un tema, aun siendo este de naturaleza privada —de acuerdo con la ley del libelo y difamación—; 3) el derecho no otorgaría, probablemente, ninguna reparación por violación de la intimidad cuando la publicación se haga en forma oral sin causar daños especiales; 4) el derecho a la intimidad decae con la publicación de los hechos por el individuo, o con su consentimiento; 5) la veracidad de lo que se publica no supone una defensa; 6) la ausencia de “malicia” en quien hace público algo no constituye una defensa. Estos postulados han fortalecido la doctrina de la intimidad y tienen vigencia hasta hoy.

Kemp & Moore (2007) establecen algunos acercamientos de carácter filosófico y mencionan variantes en los conceptos de privacidad: *el derecho a estar solo* ante la irrupción de los medios de comunicación, las grandes empresas y la tecnología de la vida doméstica; *limitar el acceso a uno mismo* y evitar el acceso no deseado de otros; *privacidad como secreto* que puede resumirse en “*privacidad decisional*”, sin permitir el descubrimiento y responsabilidad de otros (aunque mucha información secreta no es privada y muchos actos privados no siempre son secretos); *control de la información personal* es la reclamación de individuos para determinar cuándo, cómo, y en qué medida la información sobre ellos es comunicada a otros; *personalidad* tiene como objetivo defender la personalidad y acción autónoma basada en la concepción de la privacidad; *privacidad como intimidad* (una forma de intimidad); *privacidad como un concepto disperso* porque tiene varias dimensiones y conceptos diversos; *descriptivo, normativo, reduccionista y no reduccionista* (estado o condiciones, obligaciones morales, diferencia con otros conceptos y derechos).

Winter (1997) establece tres pasos muy sencillos para establecer directrices de privacidad. El primer paso es familiarizarse con la evolución y doctrina relativa a la privacidad; el segundo paso es conocer cómo se aplica la ley; el tercer paso es formular una política definida y explícita para los servicios de información en todos los niveles, y el último paso es vigilar expectantes los cambios y caminos nuevos por los cuales la privacidad podría estar amenazada.

Asimismo, Sturges et al. (2003) sugieren algunas categorías más generales y amplias que habría que tomar en consideración para establecer una política de protección de datos y privacidad: contexto institucional para una política de privacidad; balance entre facilidad en el acceso y protección de la privacidad; requerimientos básicos de la legislación; política de protección de datos; autenticación de usuarios; política aceptable de uso (de los recursos); política de correos electrónicos; archivos de datos de personal y su uso.

En efecto, la protección de datos personales es un derecho fundamental; “Este derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado no solo personal sino también familiar frente a la divulgación del mismo por terceros y frente a una publicidad no querida [...]” (Pauner, 2014, p. 114). Los datos personales son cualquier información que permite identificar a una persona.

En la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°29733, se establece que es un derecho fundamental la protección de datos personales, de acuerdo con la Constitución Política. Asimismo, hace una distinción entre datos personales y datos sensibles: los datos personales se refieren a toda información que identifica a una persona, mientras que los datos sensibles también identifican a la persona, pero contienen información referida a origen étnico, ingresos económicos, convicciones políticas, religión, afiliación sindical, orientación sexual, información relacionada a la salud.

Según la ley, la protección de los datos personales se rige bajo los siguientes principios:

- *Principio de legalidad*, el tratamiento de los datos personales está regido por ley.
- Principio de consentimiento, debe tener permiso y consentimiento del titular de los datos.
- *Principio de finalidad*, el tratamiento de los datos personales corresponde a una finalidad determinada, explícita y lícita.
- *Principio de proporcionalidad*, este tratamiento debe ser adecuado y relevante.
- *Principio de veracidad*, los datos deben ser veraces, exactos, actualizados, pertinentes y adecuados a la finalidad por la cual fueron recopilados.
- *Principio de seguridad*, los responsables del banco de datos y del tratamiento de los datos deben adoptar medidas técnicas, organizativas y legales para garantizar la seguridad de los datos personales.
- *Principio de disposición de recurso*, el titular de los datos tiene el derecho de contar con vías administrativas o jurisdiccionales para reclamar cuando no haya un adecuado tratamiento de sus datos.
- *Principio de nivel de protección adecuado*, se debe garantizar un nivel suficiente de protección para los datos personales de acuerdo a lo previsto por esta Ley o por los estándares internacionales.

En líneas generales la protección de datos permite a los titulares los derechos denominados ARCO:

- a) Derecho de *Acceso*, toda persona tiene derecho a obtener la información que sobre ella tenga otro, en bancos de datos de administración pública o privada.

- b) Derecho de *Rectificación* (actualización, inclusión), es el derecho del titular de datos personales a que se modifiquen los datos que resulten ser parcial o totalmente inexactos, incompletos, erróneos, desactualizados o falsos.
- c) Derecho de *Cancelación* (Supresión), el titular de los datos personales podrá solicitar la supresión o cancelación de sus datos personales de un banco de datos personales cuando estos hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hayan sido recopilados, o en los casos en los que no están siendo tratados conforme a la Ley y al reglamento.
- d) Derecho de *Oposición*, toda persona tiene la posibilidad de oponerse, por un motivo legítimo y fundado, referido a una situación personal concreta, a figurar en un banco de datos o al tratamiento de sus datos personales, siempre que por una ley no se disponga lo contrario. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013 pp.11-12).

Autodeterminación informativa

El primer referente u origen de la autodeterminación informativa se encuentra en la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán del 15 de diciembre de 1983 sobre la Ley del Censo de la Población (*Volkszählungsgesetz*) del 31 de marzo de 1982 y adquiere “autonomía respecto a otro principio de origen angloamericano, es decir, el llamado derecho a la vida privada (*right to privacy*)” (Adinolfi, 2007), enunciado por Warren and Brandeis (1890).

La “autodeterminación informativa es un principio regulador de una materia: la tutela de los datos personales” (Adinolfi, 2007). Es un derecho de la personalidad novísimo que adquiere importancia en la sociedad moderna desde la aparición de las TIC porque la persona genera constantemente datos a partir de su quehacer diario (universidad, supermercados, bancos, clubes, redes sociales, registros varios, etc.).

Por lo tanto, la autodeterminación informativa es un derecho que permite a la persona la facultad de proteger y/o ocultar determinada información de su vida (concerniente a lo privado), modificar información errónea o desactualizada en los registros públicos o privados. El Tribunal Constitucional peruano (2017) señaló en la sentencia Expediente N.º 4739-2007-PHD/TC que la autodeterminación informativa busca proteger a la persona en todos los ámbitos; se busca también garantizar la facultad de la persona a preservar y controlar el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen, a poder excluir los datos que la persona considera sensibles y limitar o prohibir su difusión.

Ética de la información

Para Floridi (2006) la ética de la información (EI) se estudia desde varias perspectivas: El como recurso (brecha digital, fiabilidad, confiabilidad, sobreinformación); El como producto (responsabilidad, testimonio, propiedad, desinformación, plagio); El como objetivo (confidencialidad, intimidad, hackers).

Asimismo, Floridi (2006) sostiene que la *Infósfera* hace referencia a un complejo ambiente informacional constituido por todas las entidades informacionales (propiedades, interacciones y procesos), donde existen cuatro leyes morales: 1. no debe causarse (producirse) entropía en la Infósfera (ley de omisión); se debe evitar la entropía en la Infósfera; 2. se debe eliminar la entropía de la Infósfera; 3. se debe promover la prosperidad de las entidades informacionales y de toda la Infósfera conservando, cultivando y enriqueciendo sus propiedades (bienestar, la cantidad, calidad y variedad de la información en la Infósfera). Floridi (2006) concluye que una acción será incondicionalmente encomiable solo si no genera entropía durante su implementación, y la mejor acción moral es aquella que logra satisfacer las cuatro leyes a un mismo tiempo.

La ética de la información promueve el acceso y actúa contra todos los impedimentos en el libre flujo de información; fomenta, entre otros, la accesibilidad, el orden, la precisión, la exhaustividad, la transparencia y la credibilidad como propiedades aplicadas por los funcionarios que trabajan con contenidos, información o datos y pueden erigirse como agentes morales. Por esa razón, el desarrollo de la ética de la información (como teoría) debe ser convincente para los agentes que lo aceptan o lo siguen (Stahl, 2008, p. 98). Los agentes morales (llámense funcionarios) tienen una posición de privilegio que permite, según Carbo & Almagno (2001, p. 511), "saber cómo crear, encontrar, administrar, acceder, preservar y usar la información de manera efectiva proporciona una forma de poder" muy efectiva.

La ética de la información debe reconocer los problemas actuales y proponer lo siguiente:

- La capacidad de reconocer y problematizar conflictos éticos en el campo de la información digital.
- Despertar el sentido de la responsabilidad con respecto a las consecuencias del actuar individual y colectivo en este campo.
- Desarrollar la capacidad del diálogo intercultural en el sentido del reconocimiento de la variedad de culturas de información y comunicación con sus valores y tradiciones propias.
- Adquirir conocimientos básicos sobre conceptos y teorías de ética y su relevancia para la actividad práctica diaria" (Capurro, 2005).

Hay responsabilidades en relación con la ética de los datos (Floridi & Taddeo, 2016):

- *Datos* (incluida generación, grabación, curaduría, procesamiento, difusión, intercambio y uso).
- *Algoritmos* (incluida la inteligencia artificial, agentes artificiales, aprendizaje automático y robots).
- *Práctica* (incluida la responsabilidad innovación, programación, piratería y códigos profesionales).

Códigos de ética y de conducta

Muchos de los valores éticos se reflejan en un código elaborado específicamente para establecer conductas, deberes o derechos de sus afiliados. En particular, hay códigos de ética que se aplican a los funcionarios públicos como, por ejemplo, la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28496); pero también hay principios generales que deben aplicarse. Meine y Dunn establecen los siguientes:

Principio A: Competencia Profesional; los funcionarios deben tener altas calificaciones profesionales y reconocer las limitaciones en su experiencia.

Principio B: Integridad; los funcionarios deben ser honestos, justos y respetuosos con los demás en sus actividades profesionales o funcionales e inspirar confianza.

Principio C: Responsabilidad profesional y científica; los funcionarios o profesionales se adhieren a los más altos estándares científicos y profesionales.

Principio D: Respeto por los derechos de las personas, la dignidad y la diversidad; los funcionarios respetan los derechos, la dignidad y el valor de todas las personas. Evitan cualquier forma de discriminación (género; carrera; etnicidad; origen nacional; religión; orientación sexual; discapacidad; condiciones de salud, estado civil).

Principio E: Responsabilidad Social; los funcionarios son conscientes de su responsabilidad profesional y científica ante las comunidades y sociedades en las que viven o trabajan y servir al bien público.

No se debe dejar de señalar que la mayoría de estos principios deberían girar en torno a la ética de la información.

Secreto profesional

En la actualidad, los principios y valores de las profesiones ligadas a la información evolucionan constantemente y deben adecuarse a los cambios que imponen las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente en relación con el secreto profesional. En efecto, las TIC trajeron consigo el manejo intensivo de datos (personales, públicos y administrativos) y son múltiples las profesiones u oficios que tienen la obligación de guardar secreto profesional; de tal forma que no solo los sacerdotes, abogados, médicos y periodistas tienen este privilegio, sino que se ha ampliado a otras profesiones justamente ante la irrupción de las TIC en las diferentes esferas de la actividad humana (Estrada-Cuzcano & Alfaro-Mendives, 2017).

Desde la perspectiva ética, existen razones para mantener el secreto profesional; en primer lugar, establecer una mutua relación de confidencialidad entre la fuente (persona u organización) y el profesional, brindando las garantías correspondientes para evitar represalias o daños de forma directa o indirecta; en segundo

lugar, proteger y guardar la intimidad de las personas considerada un límite o excepción para el acceso o la divulgación de la información.

Finalmente, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 2, inciso 18): “Toda persona tiene derecho: A mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional”. La Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 28496), en el Art. 7, 3) señala “*Discreción*: Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública”. Es un principio importante para el ejercicio de la función pública y la posibilidad de que todo funcionario pueda ser un agente moral de la información.

Conclusiones

- El acceso y la transparencia a la información pública es un requisito indispensable para la construcción de un gobierno democrático que fomente la participación ciudadana.
- Las instituciones públicas tienen la responsabilidad de proteger de datos personales que custodian y deben establecer niveles de seguridad adecuados.
- El conocimiento de las figuras jurídicas ligadas al derecho a la información debería ser un requisito indispensable para el ejercicio de la función pública ligada al manejo de información y datos personales.
- La ética de la información responde a los desafíos en el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y orienta a los agentes morales (funcionarios públicos) en la generación de recursos informativos de calidad.
- El secreto profesional es un valor fundamental para el ejercicio de la función pública y está protegido por la Constitución Política del Perú.
- La promoción de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública debe tener carácter obligatorio en todos los niveles e instancias de la administración pública.

Referencias bibliográficas

Adinolfi, G. (2007). Autodeterminación informativa, consideraciones acerca de un principio general y un derecho fundamental. *Cuestiones constitucionales*, 3-29.

Bustos Pueche, J. E. (1992). Los límites de los derechos de libre expresión e información según la jurisprudencia. En L. García San Miguel (Ed.), *Estudios sobre derecho a la intimidad* (pp. 101-156). Madrid: Tecnos.

Capurro, R. (2005). Ética de la información. Un intento de ubicación. *Revista Códice*, 2, 89-97.

Carbo, T., & Almagno, S. (2001). Information ethics: The duty, privilege and challenge of educating information professionals. *Library Trends*, 49(3), 510-518.

Cendejas, M. (2010). El derecho a la información. Delimitación conceptual. *Derecho Comparado de la Información*, (15), 3-47.

Cerrillo-Mártinez, A. (2018). Datos masivos y datos abiertos para una gobernanza inteligente. *El profesional de la información*, 27(5), 1128-1135. doi: <https://doi.org/10.3145/epi.2018.sep.16>

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

Dresang, E. T. (2006). Intellectual freedom and libraries: complexity and change in the twenty-first-century digital environment. *The Library Quarterly: Information, Community, Policy*, 76(2), 169-192.

Estrada-Cuzcano, A., & Alfaro-Mendives, K. (2017). Análisis comparativo del secreto profesional desde la perspectiva del ejercicio de las disciplinas informativas: periodistas, bibliotecarios y archivistas. *Revista española de documentación científica*, 40(2), 6. doi: <http://dx.doi.org/10.3989/redc.2017.2.1406>.

Floridi, L. (2006). Ética de la información: su naturaleza y alcance. *Isegoría*(34), 19-46. doi: 10.3989/isegoria.2006.i34.2.

Floridi, L., & Taddeo, M. (2016). What is data ethics? *Philosophical Transactions of the Royal Society A: Mathematical, Physical and Engineering Sciences*, 374(2083). doi: 10.1098/rsta.2016.0360.

Kemp, R., & Moore, A. D. (2007). Privacy. *Library Hi Tech*, 25(1), 58-78.

Meine, M. F., & Dunn, T. P. (2010). Ethics codes and their administration: A particularly illustrative case study and a call for collaboration. *The Innovation Journal: The Public Sector Innovation Journal*, 15(2), 1-16.

Mendel, T. (2009). *El derecho a la información en América Latina: comparación jurídica*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001832/183273s.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Los datos personales ya están protegidos*. Recuperado de <https://www.minjus.gov.pe/wp-content/uploads/2014/02/Informe-DGPDP.pdf>

Naser, A., & Concha, G. (2011). *El gobierno electrónico en la gestión pública*. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7330/1/S1100145_es.pdf

Pauner, C. (2014). *Derecho a la información*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Stahl, B. C. (2008). Discourses on information ethics: The claim to universality. *Ethics and Information Technology*, 10(2-3), 97-108.

Sturges, P., Davies, E., Dearnley, J., Iliffe, U., Oppenheim, C., & Hardy, R. (2003). User privacy in the digital library environment: An investigation of policies and preparedness. *Library Management*, 24(1/2), 44-50.

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sentencia recaída en el expediente 4739-2007-PHD/TC. Pesquera Virgen del Valle S.A.C. contra la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima. 15 de octubre.

Warren, S., & Brandeis, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193-219.

Winter, K. A. (1997). Privacy and the rights and responsibilities of librarians. *Katharine Sharp Review*; 004, Winter, 1997.

Alonso Estrada-Cuzcano es Doctor en Documentación por la Universidad Carlos III de Madrid, licenciado y bachiller en Bibliotecología y Ciencias de la Información por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Docente principal de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la UNMSM, imparte el curso de Derecho a la Información y Deontología y profesor visitante de la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM. Actualmente es Director de la revista *Letras* y es miembro del International Centre for Information Ethics.

Valeria Saavedra-Vasquez es Licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información por la Universidad Nacional de San Marcos. Estudios de maestría en Comunicaciones, durante la maestría llevó a cabo una estancia en la Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM, donde trabajó los temas de semiótica de la cultura y análisis del discurso. Impartió cursos en la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Marcos - UNMSM de Usuarios de la información y Metodología de la Investigación.